

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 10 de enero del 2023

AÑO CXLV

Nº 2

112 páginas

## INSTITUCIONES DEL ESTADO

# TOMEN NOTA

---

# REQUISITOS

para el trámite de publicaciones en los Diarios Oficiales  
**La Gaceta y el Boletín Judicial**

Todo documento que se presente en forma física (entiéndase papel) o digital (con firma digital) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ▶ Solicitud de publicación (impresa o digital).
- ▶ Certificación presupuestaria, impresa o digital, debidamente firmada, indicando el saldo disponible.
- ▶ Orden de compra o contrato SICOP.
- ▶ Documento 100% legible (letra clara, sin tachones).
- ▶ Nombre completo y cargo del responsable de la publicación como parte del texto a publicar.
- ▶ Firma del responsable del documento (firma digital o física).
- ▶ Sello cuando corresponda.
- ▶ El documento no debe incluir sellos y firmas dentro del texto a publicar.
- ▶ Presentar el respaldo digital del documento a publicar en formato de Word (.docx) o PDF editable.

Recepción de documentos  
**Pago de Crédito**

Actas de Registro de Accionistas, solicita su reposición. Quien se sienta afectado, puede manifestar su oposición en el domicilio social, San José, Tibás Llorente, contiguo a laboratorios Laquinsa, Condominios Villa Jade, apartamento 66. Luis Salazar Kauffmann, Presidente.—Lic. César Luis Zamora Chaves.—1 vez.—( IN2022702173 ).

#### CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL CON FINCAS PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS AYACUCHO

Condominio Horizontal Residencial con Fincas Primarias Individualizadas Ayacucho con cédula de persona jurídica número 3-109-323789, solicita ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Inmobiliario el libro de Caja por reposición y el de Junta Directiva por primera vez. Se otorga un plazo de 10 días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en la Subdirección del Registro Inmobiliario Nacional.—Zapote, San José, a las nueve horas y cero minutos del día trece del mes de diciembre del año dos mil veintidós.—Julio Antonio Mora Vargas, Administrador.—1 vez.—( IN2022702184 ).

#### COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA DIRECTRIZ N° 01-2022

Directriz para el uso de timbre electrónico y físico en documentos emitidos por Contadores Privados Incorporados

##### Considerando:

I.—Que, el artículo 1 de la Ley 6614, Ley Creación Timbre del Contador Privado, crea el denominado “Timbre del Contador Privado”, que deberá agregarse a todos aquellos documentos en los cuales se requiera la firma de un contador privado.

II.—Que, los artículos 2 y 3 de la Ley 6614, Ley Creación Timbre del Contador Privado, y los artículos 2 y 3 del reglamento a la Ley 6614, deposita en la Junta Directiva del Colegio la potestad de establecer los caracteres y leyendas del timbre, así como su determinación y emisión.

III.—Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley 6614, establece “El “Timbre del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica”, en adelante denominado “Timbre del Contador Privado”, deberá agregarse a todos los documentos que se indican en el artículo 4 de este Reglamento.

IV.—Que, en el artículo 4 de la ley 6614, Ley Creación Timbre del Contador Privado, y el artículo 4 del reglamento a la Ley 6614, se establecen los documentos en que se debe agregar el timbre del contador.

V.—Que, en el inciso “ch” del artículo 4 de la ley 6614, Ley Creación Timbre del Contador Privado, se establece “**En la emisión y firma de estados financieros y balances**, basados en el activo total **mostrado en esos estados**, conforme con la siguiente tabla” (negrita no es parte del original)

VI.—Que, en el inciso “d” del artículo 4 del reglamento a la Ley 6614, se establece “En general, en caso de **estados financieros y balances**, con base en el activo total **mostrado por esos estados**, que deban presentarse a instituciones públicas y privadas, conforme a la siguiente tabla:” (negrita no es parte del original).

VII.—Que la Norma Internacional de Contabilidad 1 (NIC 1) denominada Presentación de Estados Financieros, indica en su párrafo 10 que un conjunto de estados financieros completos se compone de: Balance de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del Ejercicio, Estado de Flujos de Efectivo del Ejercicio, que adicionalmente debe llevar las notas explicativas y que debe contener información comparativa.

VIII.—Que la Norma Internacional de Contabilidad 1 (NIC 1) denominada Presentación de Estados Financieros, indica textualmente en su párrafo 11 lo siguiente “Una entidad presentará con el mismo nivel de importancia todos los estados financieros que formen un conjunto completo de estados financieros”.

IX.—Que, la Ley 1269, Ley Orgánica de Creación del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, establece el artículo 3 inciso “a”, establece las facultades para regular el ejercicio de la profesión contable dentro del territorio de la República, y en el artículo 14 le asigna la función a la Junta Directiva.

X.—Que, mediante una directriz emitida y aprobada por la Junta Directiva en la sesión 4221-2022 del 13 de octubre del 2022, se acuerda ratificar el uso de las NIIF y además establecer la aplicación obligatoria para los contadores, dicha obligatoriedad esta publicada en el alcance 224 de la gaceta 199 correspondiente al día 19 de octubre del 2022.

XI.—Que, lo indicado en el considerando I, III y IV relacionado con el timbre en todos los documentos que firme un contador, se deberá aplicar estrictamente con lo indicado en los considerandos V, VI, VII VIII y X donde establece la obligatoriedad de aplicación NIIF, por lo tanto se deben emitir juegos completos de estados financieros según la NIC 1, siendo que en el artículo 4 de la ley 6614 se menciona textualmente “Estados Financieros y Balances” en plural, se deben entender que se habla del juego completo y que además se contará cada estado financiero como un documento formal, dicho artículo también establece que el parámetro para establecer el valor del timbre es el valor de los activos mostrados por esos estados (juego de estados financieros)

XII.—Que, la tecnología juega un papel trascendental en la operación normal para profesionalizar los servicios, y debe ser aprovechada al máximo por los organismos para poder extender los alcances y cumplir de mejor manera con los fines para los que fueron creados, así como brindar facilidades y agilizar los procesos.

XIII.—Que, el Artículo 4 de Ley 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos establece en cuanto a la calificación jurídica y fuerza probatoria de los documentos digitales lo siguiente: Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos.

XIV.—Que, el Artículo 5 inciso d) de Ley 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, establece la facultad de emitir certificaciones, constancias y otros documentos de manera digital.

XV.—Que, en apego a la disminución en el uso de papel y en concordancia con las políticas públicas en materia de aprovechamiento de las plataformas digitales, las cuales el Colegio de Contadores Privados de Costa Rica comparte. se acoge a tales políticas. **Por tanto,**

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, emite la presente directriz para el uso del timbre electrónico y físico en cualquiera de los documentos que sean emitidos y firmados por Contadores Privados Incorporados al amparo de la Ley 1269 Ley Orgánica del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.

Artículo 1º—Se habilita el uso del Timbre Electrónico del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, en adelante EL TIMBRE ELECTRÓNICO, como alternativa al timbre físico ya conocido y aún en vigencia.

Artículo 2º—Existen dos formas para adquirir los timbres del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica:

- A. Estampilla tradicional. (se puede adquirir en todas las oficinas del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.
- B. Plataforma de Timbre Electrónico: El Colegio de Contadores Privados de Costa Rica ha implementado una plataforma para la utilización del timbre electrónico, en la cual se puede ingresar accediendo al enlace <https://timbres.contador.co.cr/>

Artículo 3º—El uso del timbre electrónico y de las estampillas tradicionales se extiende a los documentos indicados en los incisos a), c) y ch) del artículo 4 de la Ley 6614 Creación del Timbre del Contador Privado, podrá usar el timbre de manera opcional para adicionarlo a cualquier otro documento que el profesional así lo desee.

Artículo 4º—Cuando se utilice el timbre en su modalidad de estampilla física o electrónica, para la emisión de estados financieros, deberá adherir o insertar a cada uno de los estados financieros que se establece en la NIC 1 (Balance de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo).

Artículo 5º—cuando se utilicen los timbres electrónicos de la plataforma autorizada será válido únicamente de las siguientes formas:

- A. **Documento 100% Electrónico:** En cumplimiento con lo establecido en la ley 8454 Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, los documentos que sean elaborados electrónicamente por Contadores Privados Incorporados serán validos si cuentan con el timbre electrónico insertado, donde se muestren las calidades del profesional, su número de registro profesional, código de verificación, sello digital en sustitución del sello blanco y que sea firmado digitalmente por un certificado emitido en las diferentes instituciones bancarias del país y regulados según lo establecido en el Banco Central de Costa Rica.
- B. **Documento 100% Físico:** El timbre electrónico se puede utilizar en documentos impresos con el fin de sustituir a la estampilla tradicional, el objetivo es facilitar su adquisición a los agremiados, el procedimiento consiste en ingresar a la plataforma de timbres electrónicos y realizar la compra, una vez descargado el timbre electrónico correspondiente, se debe insertar en el documento, se procede a imprimir, posterior a eso se debe firmar en forma autógrafa u ológrafa (con lapicero) y se debe utilizar el sello blanco.
- C. **Documento Mixto:** consiste en convertir un documento físico (inciso b) en un documento electrónico (inciso a), para lo cual se puede utilizar timbre de estampilla o timbre electrónico impreso, se firma de forma autógrafa u ológrafa (con lapicero) y se usa el sello blanco, finalmente se debe escanear el documento y se debe firmar digitalmente, para convertir el documento en un formato valido.

Artículo 6º—El Timbre Electrónico se emitirá en un solo tanto por el valor total correspondiente al documento emitido, en concordancia con los incisos a), c) y ch) del artículo 4 de la Ley 6614 y en su Reglamento.

Artículo 7º—En los casos en que la Ley 6614 o su Reglamento fueran omisos respecto al valor del timbre a consignar, se debe proceder de manera análoga a lo que establece el inciso ch) del artículo 4 de la Ley 6614 para el valor principal del documento emitido.

Artículo 8º—El Timbre Electrónico se debe pagar y añadir en documentos individuales, por tanto, se debe consignar a través de la misma plataforma virtual el tipo de documento emitido, la persona física o jurídica de quien se emite el documento, el Contador Privado Incorporado emisor y la entidad receptora cuando corresponda a instituciones financieras o Juntas Directivas.

Artículo 9º—La entidad receptora y el Colegio de Contadores Privados de Costa Rica a través de sus órganos fiscalizadores, verificarán en la plataforma electrónica el pago del Timbre Electrónico, así como su vigencia por medio del número de identificación único y procederá de acuerdo con sus potestades legales a desconocer la eficacia de para invalidar cualquier documento que no cumpla con las Leyes, Reglamentos, Procedimientos y Directrices.

Artículo 10.—Esta directriz es de acatamiento obligatorio para todos los agremiados y entrará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 11.—Con esta actualización se deroga la directriz anterior que fue publicada en *La Gaceta* 246 del miércoles 22 de diciembre del 2021.

Aprobado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva N° 4232-2022 del 05 de diciembre del 2022.

Sergio Enrique Alfaro Badilla.—1 vez.—( IN2022703051 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada en mi notaría a las 8 horas del 8 de diciembre del 2022, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Unidad Pedagógica Nueva Era S.A.**, en la que se reforma la cláusula 5 disminuyendo el capital social. Publicar.—Heredia, 09 de diciembre del 2022.—Lic. Óscar Rosabal Lizano, Notario Público.—( IN2022701915 ).

Por escritura N° 194 de las 12:00 del 8 de diciembre del 2022, otorgada ante mi notaría, se protocoliza acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de **Instituto Técnico de Administración de Negocios S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-011953, mediante la cual se acuerda la disminución del capital social de la compañía.—Heredia, 9 de diciembre del 2022.—Jacqueline Salas Salas, Notaria.—( IN2022702113 ).

El suscrito notario hace constar que mediante escritura número noventa visible al folio setenta y ocho vuelto del tomo vigésimo primero de mi protocolo, otorgada a las nueve horas del veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la entidad **Amaco del Norte S. A.**, mediante la cual de acordó la modificación del domicilio social de la empresa y del capital social de la entidad, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres. Cualquier oposición, gestión u observación puede ser presentada en mi notaría en Heredia, avenida cuatro, calles uno y tres, dentro del plazo de ley.—Manuel Zumbado Araya, Notario Público.—( IN2022701781 ).

2 v. 1.

#### PUBLICACION DE UNA VEZ

En San José ante el notario público Alfredo Núñez Gamboa, al ser las dieciséis horas del veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, mediante escritura número veintiocho-doce, visible al folio veintiuno frente del tomo décimo segundo del suscrito notario, se protocolizó acta número tres de asamblea de accionistas de la sociedad: **Costa Nova Sociedad Anónima**, con la cédula jurídica número tres-ciento uno-cero veintinueve mil novecientos